



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S
DTE: YESID LÓPEZ ARIZA C.C 13.723.052
DOS: JESÚS MANUEL SALCEDO SALCEDO C.C - 1.081.916.193

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por la Policía Nacional y los siguientes Bancos:

POLICIA NACIONAL, el cual informan que: *“De manera atenta y respetuosa me permito reenviar la presente información allegada a OAC-DIRAF mediante correo electrónico, por ser de su competencia recordando brindar respuesta al peticionario dentro de los términos de la ley 1755 del 30 de junio 2015 y el numeral 2.3 de la GUÍA Código: 1IP-GU-0003 Versión 6 Para la Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias. Estaremos atentos para servirle y atenderle sus inquietudes y requerimientos. (Soluciones inmediatas), por favor verificar los archivos adjuntos. Por lo anterior y de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 me permito solicitar respetuosamente de no ser de su competencia dar trámite a la unidad competente según la norma ibídem”.*

BANCO BANCOLOMBIA, el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: DEMANDADO JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO IDENTIFICACIÓN C.C 1081916193 OBSERVACIONES La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia”.*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional. Demandado: JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO. Demandado: 1081916193 No. Proceso: 54001400300420200016100 No. Oficio: FALTA EN OFICIO”.*

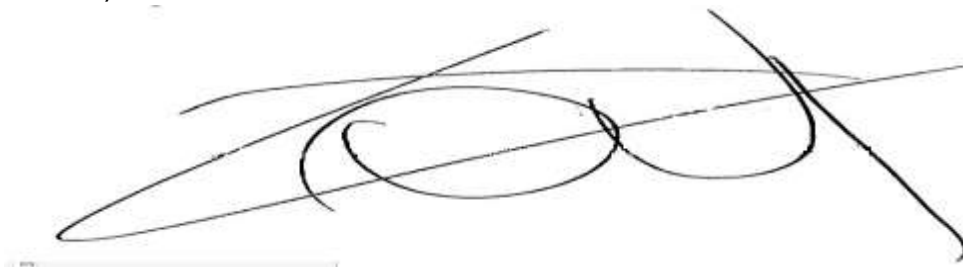
BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 1.081.916.193 Sin Vinculación Comercial Vigente”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de*

identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S
DTE: BANCOLOMBIAS.A. Nit - 890.903.938-8
DOS: LEIDY YOHANA CARRASCAL CALLEJAS C.C - 37.180.871

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: LEIDY YOHANA CARRASCAL CALLEJAS ID. Demandado: 37180871 No. Proceso: 54001400300420200040800No. Oficio: 2344”*.

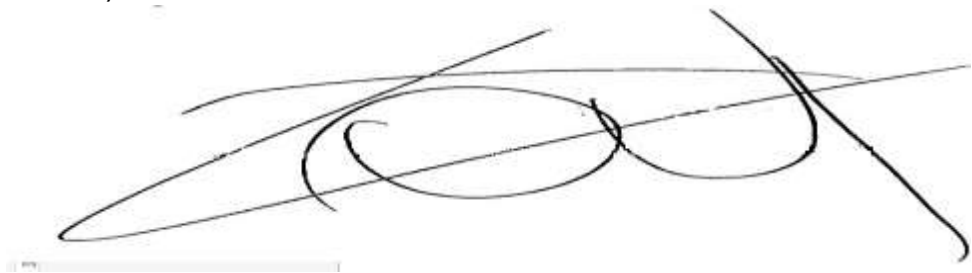
BANCO DE BOGOTÁ, el cual informan que: *“Con el fin de dar trámite a la comunicación de la referencia, nos permitimos solicitar se sirvan suministrarnos copia del oficio, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar contra los siguientes demandados, teniendo en cuenta que, una vez revisadas nuestras bases de datos de registro de Embargos, a la fecha no se evidencia radicado de dicho oficio. Motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado. Tipo Identificación Número Identificación Nombre Proceso CÉDULA DE CIUDADANÍA 37180871 CARRASCAL CALLEJAS LEIDY YOHANA 54001400300420200040800 Esta respuesta se da por el Banco de Bogotá, cualquier solicitud de Información adicional favor enviarla al Embargos.”*.

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 37.180.871Sin Vinculación Comercial Vigente”*.

BANCAMIA, en el cual informan que: *“De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada. De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020..”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00418-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía -
DTE: RENTABIEN S.A.S. -NIT 890502532-0
DDOS: EMELI SERRANO ORTIZ -C.C. 1.091.661.216
BLANCA ROSA ACOSTA LEON -C.C. 63.332.747
MARICELA MONTERROSAMARTINEZ- C.C. 60.397.534

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: EMELI SERRANO ORTIZ Y OTROSID. Demandado: 1091661216 No. Proceso: 54001400300420200041800 No. Oficio: 2379”.*

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Atendiendo la solicitud de desembargo comunicada a través del oficio de la referencia, nos permitimos informar que realizadas las validaciones correspondientes no evidenciamos la existencia o registro de la medida decretada por esta Entidad y/o Despacho, en contra del demandado o demandados relacionados en la tabla inferior, razón por la cual no fue posible registrar el levantamiento de la medida cautelar: NOMBRE DEMANDADO NRO IDENTIFICACIÓN EMELI SERRANO ORTIZ C.C 1091661216 NRO RADICADO / PROCESO 54001400300420200041800”.*

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, se estableció que los demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas de embargo a levantar. NOMBRE DEMANDADONRO IDENTIFICACIÓN NRO RADICADO / PROCESO 6039753 454001400300420200041800 633327475 4001400300420200041800

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis: CC 1.091.661.216 EMELI SERRANO ORTIZ La medida informada no se encuentra en ejecución CC 60.397.534 MARICELA MONTERROSA MARTINEZ La medida informada no se encuentra en ejecución CC 63.332.747 BLANCA ROSA ACOSTA LEON La medida informada no se encuentra en ejecución .”*

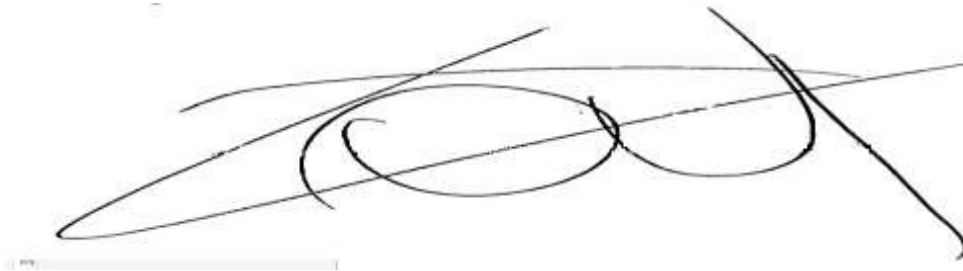
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados*

en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”.

BANCAMIA, en el cual informan que: “De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. Según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada. De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO –Menor Cuantía
DTE. E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA–NIT. 890.500.641-6
DDOS. OSCAR ANDRES GAITAN PARADA –C.C.No.1.090'477.607
JAIME BELISARIO LOPEZ SIERRA –C.C. No. 91'498.817
MARTIN ACELAS PARADA –C.C. No. 2'013.996

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: “*De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro del oficio de la referencia, se procedió con el registro del levantamiento de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: NOMBRE – IDENTIFICACION – RADICADO- OSCAR ANDRES GAITAN PARADA, 1090477607, 54001400300420210002900; “De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, se estableció que los demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas de embargo a levantar. : NOMBRE – IDENTIFICACION – RADICADO – 2013996 – 54001400300420210002900 – 91498817 – 54001400300420210002900.*

BANCO DEL OCCIDENTE, en el cual informan que: “*Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-12-2021, recibido el día 01-03-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: : NOMBRE – IDENTIFICACION – RADICADO- FELIX MARTIN ACELAS PRADA, 2013996, 20; 10; 20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.” 10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a Nivel Nacional.”*

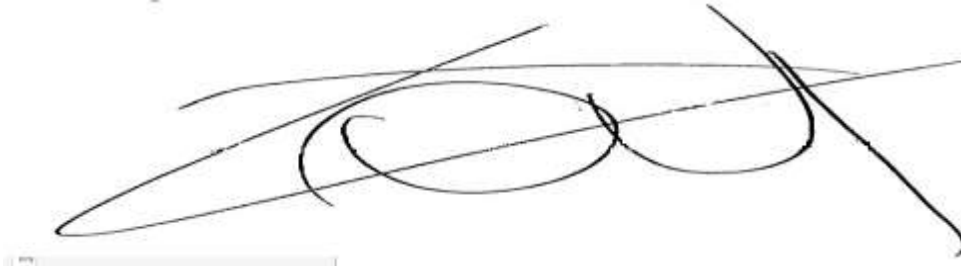
BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: “*En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: TIPO DE IDENTIFICACION - NUMERO DE IDENTIFICACION – NOMBRE; CC, 1090477607, GAITAN PARADA OSCAR ANDRES Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “*En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de*

Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado – Análisis CC 1.090.477.607 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 2.013.996 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 91.498.817 Sin Vinculación Comercial Vigente”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00962-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - S.S
DTE: BANCO DE BOGOTA. –NIT. 860.002.964-4
DOS: HOLGER ANDRES CACERES MEDINA – C.C. 88.205.028

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: “*la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.1. 001303240200176668No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso*”.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “*Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado HOLGER ANDRES CACERES MEDINAID. CC.88205028 No. Proceso: 2021-0962 No. Oficio: FALTA EN OFICIO. Cualquier información adicional con gusto la atenderé.*”.

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: “*Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: HOLGER ANDRES CACERES MEDINA 88205028 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia*”.

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “*En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/ Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 88.205.028 Sin Vinculación Comercial Vigente Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.*”

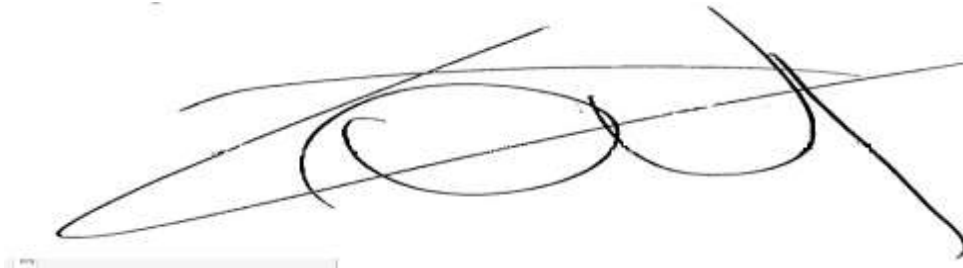
BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: “*En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: Número identificación demandado 88205028 Nombre demandado CACERES MEDINA HOLGER ANDRES Número Proceso 54001405300420210096200 Producto y Valor debitado o congelado AH 0303214050 \$0 Estado de la medida cautelar El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.*”

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE HOLGER ANDRES CACERES MEDINA NIT.- 88205028 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00971-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía -
DTE: EQUIPO ARCOS SAS NIT 807.006.881-7
DOS: CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO –C.C. No. 88.266.382
CONSTRUCTORA CTJ INGENIERIA DE COLOMBIA N. 900.972.402-2

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de dato Del día 22 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional .Demandado: CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO Y OTROID. Demandado: 88266382No. Proceso: 20210971 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”*.

BANCO FALABELLA, en el cual informan que: *“En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el (la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación NIT nro. Identificación 9009724022 Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.”*

“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado o congelado Estado de la medida cautelar 88266382 CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO 54001400300420210097100 AH 0614136638 \$0. El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así DEMANDADO CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO 88266382 PRODUCTO AFECTADO TERMINADO -- EN OBSERVACIONES La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”*

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACIONCEDULA/NIT Cédula de ciudadanía88266382 NIT 9009724022 De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 88.266.382Sin Vinculación Comercial Vigente NI 900.972.402-2Sin Vinculación Comercial Vigente”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo .No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”*

BANCAMIA, en el cual informan que: *“De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. Según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada. De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.”*

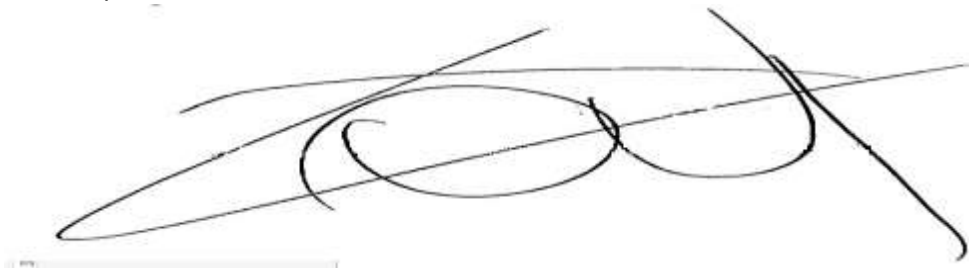
BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO, con identificación No 88266382no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*

Teniendo en cuenta lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Artículo 291 del C.G.P., a la parte demandada dentro del presente proceso; agréguese tal descender, el cual su resultado fue: **“NO RESIDE”**; por lo que este Despacho dispone **REQUERIRLA**, para que se sirva impulsar lo concerniente a la notificación a que haya lugar para proseguir con el trámite procesal

respectivo y de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - S.S.
DTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3
DOS: JOSE ALBEIRO JAUREGUI SANCHEZ CC 1.090.399.058

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: JOSE ALBEIRO JAUREGUI SANCHEZ ID. Demandado: 1090399058 No. Proceso: 2022-0001 No. Oficio: FALTA EN OFICIO”.*

BANCO DE BOGOTÁ, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs Tipo identificación C.C nro. Identificación 1090399058 Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente”.*

BANCO CAJA SOCIAL en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 1.090.399.058 Sin Vinculación Comercial Vigente Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto”.*

BANCO FALABELLA, en el cual informan que: *“En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el (la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Queremos darles puesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES JOSE ALBEIRO JAUREGUI SANCHEZ 1090399058 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”*

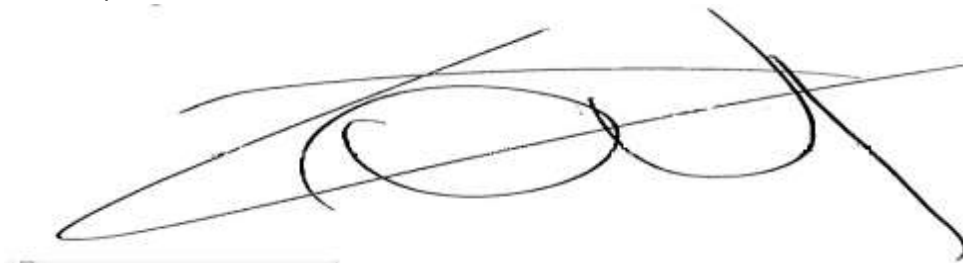
BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE ALBEIRO JAUREGUI SANCHEZ, con identificación No 1090399058 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”*

BANCO SUDAMERIS, en el cual informan que: *“Nos referimos al oficio citado en referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular JOSE ALBEIRO JAURGUI SANCHEZ 1090399058 para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía -
DTE: BANCO FINANDINAS.A –Nit 860.051.894-6
DOS: ELVIRA STELLA DAZA SILVA C.C -60396600
CARLOS ARIEL CELIS RAMIREZ C.C- 13501266

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminó a nivel nacional. Demandado: CARLOS ARIEL CELIS RAMIREZ Y OTROID. Demandado: 13501266 No. Proceso: 20220025No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”.*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes febrero del año 2022, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario. Id. Del Demandado Nombre del Demandado Nro. Proceso Monto a Embargar. 60396600 ELVIRA STELLA DAZA SILVA20220225000088\$0.0013501266CARLOS ARIEL CELIS RAMIREZ 20220225000088 \$0.00”.*

BANCO FALABELLA, en el cual informan que: *“En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el (la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 13.501.266Sin Vinculación Comercial Vigente CC 60.396.600ELVIRA STELLA DAZA SILVA Embargo No registrado – Presenta Embargos Anteriores.”*

BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, en el cual informan que: *“En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) NO REGISTRA COMO TITULAR de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa. Esperamos haber atendido su solicitud y nos encontramos atentos si desean alguna información adicional, la cual podrán dirigirla ÚNICAMENTE a nuestro correo para notificaciones judiciales: gerencia.juridica@comultrasan.com.co”*

BANCAMIA , en el cual informan que: “De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamia S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada .De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.”

BANCOOMEVA, en el cual informan que: “Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-0025 del 28 de Enero de 2023, radicado en nuestras dependencias el día 18 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CARLOS ARIEL CELIS RAMIREZ - ELVIRA STELLA DAZA SILVA con identificación No 13.501.266 - 60.396.600. Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”

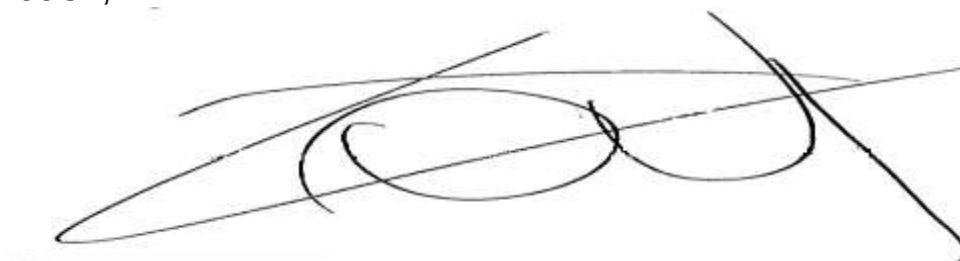
BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: “Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ELVIRA STELLA DAZA SILVA, con identificación No 60396600 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: “En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados..”

BANCO GNB SUDAMERIS, en el cual informan que: “Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular CARLOS ARIEL CELIS RAMIREZ identificado con CC. 13.501.266 y ELVIRA STELLA DAZA SILVA identificada con CC 60.396.600 para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía -
DTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA - PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT 900898065-7
DOS: ERIKA YADIRA DELGADO PINTO C.C - 52999599

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

FINANCIERA COMULTRASAN, el cual informan que: “En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) NO REGISTRA COMO TITULAR de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.

BANCO DE BBVA, en el cual informan que: “Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: ERIKA YADIRA DELGADO PINTO. Demandado: 52999599. No. Proceso: 20220065 No. Oficio: FALTA EN OFICIO”

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 52.999.599 Sin Vinculación Comercial Vigente.”

BANCO DE FALABELLA, en el cual informan que: “En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el (la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”.

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: “Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar

dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT Cédula de ciudadanía 52999599De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”.

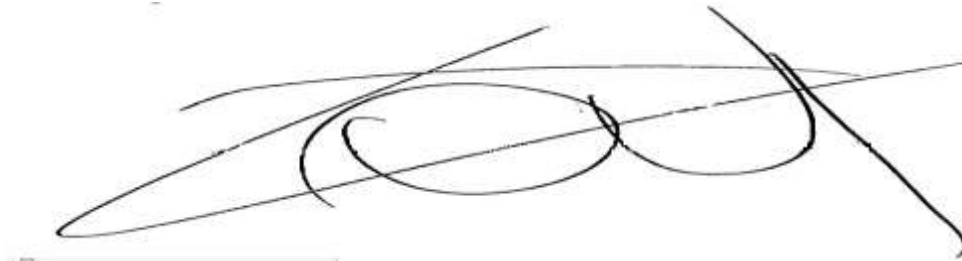
BANCO DE LA MUJER, en el cual informan que: *El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad..”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDA ERIKA YADIRA DELGADO PINTO 52999599 PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN OBSERVACIONES Cuenta Ahorros- 4580 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. .*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00957-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
DTE: BANCO POPULAR S.A. –Nit 860.007.738-9
DDO: ROÑAL DANIEL PAEZ WILCHES CC 1.093.907.396

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

De igual manera y en atención al memorial en el cual el Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad Demandante BANCO POPULAR S.A., para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

A B O G A D O S

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR en contra de RONAL
DANIEL PAEZ WILCHES
RAD No. 957 / 2019**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al Despacho del señor Juez, la liquidación actualizada del demandado de la referencia.

Atentamente

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C. No 13.454.655 de Cúcuta
T.P. No 58.325 del C.S. de la Judicatura**

**CENTRO DE NEGOCIOS OFC 403 HOLIDAY INN CALLE 15 No.1E-125 QUINTA VELEZ
TELS 5755613-5754950 CUCUTA-COLOMBIA**

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

PAEZ WILCHES RONAL DANIEL CC 1093907396
MENSUAL
45003470009455

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
26.636.801	6-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 565.941
26.636.801	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 672.561
26.636.801	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 693.622
26.636.801	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 665.993
26.636.801	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 679.709
26.636.801	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 676.655
26.636.801	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 650.558
26.636.801	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 666.135
26.636.801	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 640.049
26.636.801	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 658.330
26.636.801	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 650.186
26.636.801	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 603.816
26.636.801	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 657.312
26.636.801	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 634.467
26.636.801	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 656.294
26.636.801	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 633.810
26.636.801	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 654.258
26.636.801	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 655.616
26.636.801	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 634.467
26.636.801	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 648.150
26.636.801	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 624.943
26.636.801	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 641.702
26.636.801	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 636.952
26.636.801	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 605.064
26.636.801	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 643.060
26.636.801	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 613.778
26.636.801	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 617.270
26.636.801	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 595.059
26.636.801	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 614.894
26.636.801	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 620.663
26.636.801	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 602.612
26.636.801	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 613.876
26.636.801	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 585.864
26.636.801	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 592.497
26.636.801	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 587.746
26.636.801	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 537.611
26.636.801	1-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 587.746
26.636.801	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 568.590
26.636.801	1-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 584.353
				\$ 24.472.211

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$26.636.801
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$399.774
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$24.472.211
SALDO TOTAL	\$51.508.786

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
19/05/2021



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00334-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S
DTE. ISABEL TERESA CORZO MADARIAGA CC 37.240.675
DDO. ROSINIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ CC 60.256.294

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información remitida a través del memorial que antecede, por el Doctor JUAN MONTAGUT APARICIO, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, SE ORDENA AGREGAR al proceso y TENER en cuenta para todos los efectos pertinentes de notificaciones la nueva dirección aportada por dicho Jurista, es decir la que incumbe a la comunicación a efectuar a la aquí demandada, la cual se puede realizar a través de la siguiente dirección: Oficina 106A Covic, Av. 2 Este #7-56 Cúcuta, Norte de Santander (Palacio de justicia).

Ante lo expuesto y habiéndose recibido el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., REQUIERASE al mismo, a efectos de que surta la notificación de que trata el Art 292 de la norma en cita, para que de esta forma quede debidamente vinculada la parte demandada al proceso, concediéndole para ello el término de 30 días, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
DTE: BANCO POPULAR S.A. –Nit 860.007.738-9
DDA: LILIA MARIA LOPEZ PEÑA C.C. 63.317.517

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad Demandante BANCO POPULAR S.A., para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00668-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
DTE: BANCOLOMBIA SA –NIT 890.903.938-8
DDO: ALEXANDER GUILLEN ROJAS–C.C. 13.506.704

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora FARIDE IVANNA OCIEDO MOLINA, presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad Demandante BANCOLOMBIA S.A., para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficios(s) o acto(s) No.(s) PROCESO No. 54001400300420200066800 OFICIO No. 54001400300420200066800, les informamos que las personas jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad. Según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00886-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
Nit 900.123.215-1
DDA: ROSA AIDA VEGA CHINCHILLA C.C. 60.320.656

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y téngase en cuenta lo reportado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, respecto del abono realizado por la demandada ROSA AIDA CEGA CHINCHILLA por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. \$300.000,00, a la obligación que aquí se persigue.

Lo anterior para que sea aplicado en la oportunidad procesal oportuna y para los efectos y demás fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía – C.S
DTE. BANCAMIA S.A Nit. No. 900.215.071-1
DDOS. DORIS RODRIGUEZ ARENAS CC 60.30.648

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO FINANDINA, el cual informan que: *“En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco: NOMBRE – IDENTIFICACION- DORIS RODRIGUEZ ARENAS 60.320.641*

BANCO DEL OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/02/2025, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado - Análisis CC 60.320.641 Sin Vinculación Comercial Vigente*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: TIPO DE IDENTIFICACION - NUMERO DE IDENTIFICACION - NOMBRE – CC 60320641.*

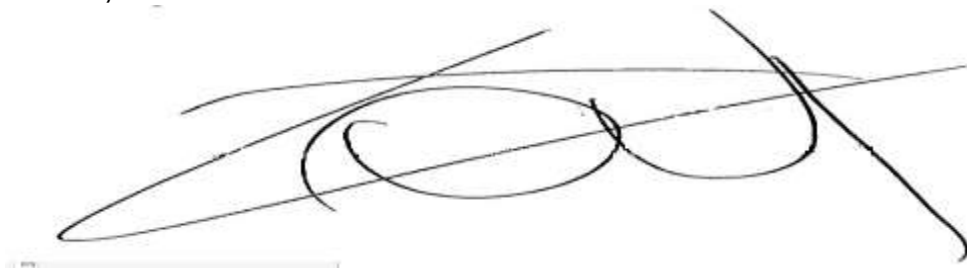
BANCO BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: DEMANDADO - NUMERO DE IDENTIFICACION - OBSERVACIONES: DORIS RODRIGUEZ ARENAS, 60320641, La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00503-00
PROCESO: EJECUTIVO –Mínima Cuantía - C.S.
DTE. CHARLES ALEXANDER PEREZ FLOREZ –C.C. No. 88'227.858
DDOS. JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ –C. C. No. 1.093'758.659

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DEL OCCIDENTE, el cual informan que: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional”

BANCO BANCOLOMBIA, en el cual informan que: “Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:” DEMANDADO - NUMERO DE IDENTIFICACION – OBSERVACIONES - JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, 1093758659, La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

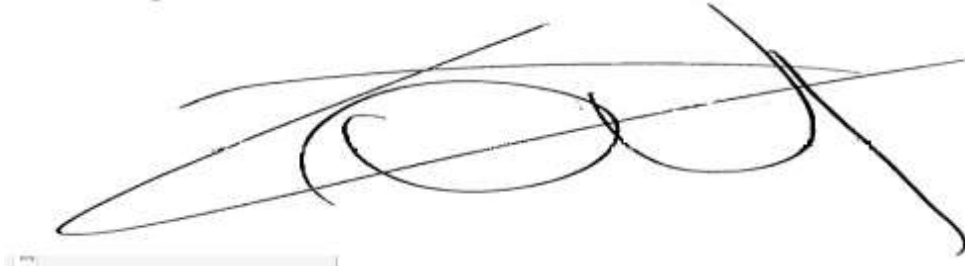
BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado - Análisis CC 1.093.758.659 Sin Vinculación Comercial Vigente

BANCO DE AGRARIO, en el cual informan que: “En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2009-00675-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S
DTE: AECSA –NIT. 830.059.718-5
DOS: JOHAN LEONARDO OMAÑA MORENO–C.C. No. 88.272.622

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17-03-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: JOHAN LEONARDO OMAÑA MORENO ID. Demandado: 88272622 No. Proceso: 20090675 No. Oficio: OF NO LO INDICA”*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.1. 001303330200852853 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 88.272.622 JOHAN LEONARDO OMANA MORENO Embargo No registrado – Presenta Embargos Anteriores”.*

BANCO SERFINANZA, en el cual informan que: *“En respuesta a su Oficio No.2009- 0675 de fecha 11 de febrero del 2022, recibido en nuestras oficinas el 01 de marzo del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que: Según se desprende de los registros en el Banco Ser finanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.”*

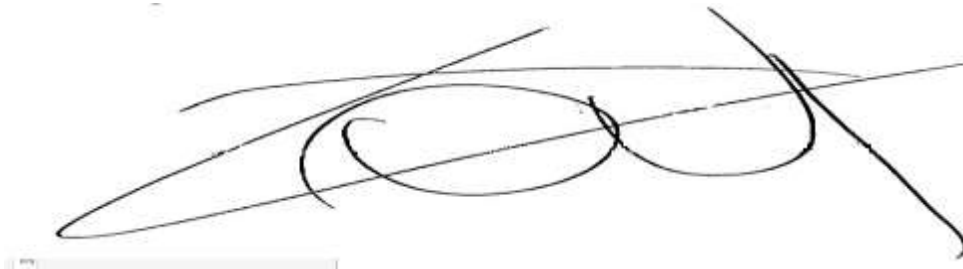
BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa*

el resultado de la medida así: DEMANDADO JOHAN LEONARDO OMAÑA MORENO 88272622 PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN Cuenta Ahorros-NOMINA – 8475 OBSERVACIONES La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informan que: “En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2015-00209-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía – C.S
DTE: REINTEGRA S.A.S Nit. 900.355.863-8 Como Cesionaria de
BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO: ELKIN OSWALDO FLOREZCASTAÑEDA CC80.471.127

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-01-2022, recibido el día 22-02-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: NOMBRENIT. o C.C.OBSERVACIONESELKIN OSWALDO FLOREZ CAS8047112754,54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente”*

BANCO DE BOGOTÁ, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificacionnombreC80471127Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00573-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S
DTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830.033,907-8,
DDO: JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ–CC 1.090.511.406

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificacionnombreC1090511406Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES, JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ 1090511406 La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia”*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional. Demandado: JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ ID. Demandado: 1090511406 No. Proceso: 54001400300420200057300 No. Oficio: 2020-0573”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 1.090.511.406 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00936-00
PROCESO: EJECUTIVO –Mínima Cuantía
DTE. SYSTEM GROUP S.A.S.–NI T.800.161.568-3
DDOS. CARMEN ALICIA QUIÑONEZ SIERRA–C.C.No.60'376.258

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: “*Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1001303230200422204 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso*”

BANCO DEL OCCIDENTE, en el cual informan que: “*Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional, Demandado: CARMEN ALICIA QUIÑONEZ SIERRA. Demandado: 60376258 No. Proceso: 20210936 No. Oficio: NO LO INDICA.*”

BANCO FALABELLA, en el cual informan que: “*Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad: A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. PAC:*****5649 Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción*”

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “*En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: IDENTIFICACION - NOMBRE/ RAZON SOCIAL - No. PRODUCTO - RESULTADO ANALISIS - CC 60.376.258, CARMEN ALICIA QUIÑONEZ SIERRA, XXXXXXXX0122, Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: “*En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de*

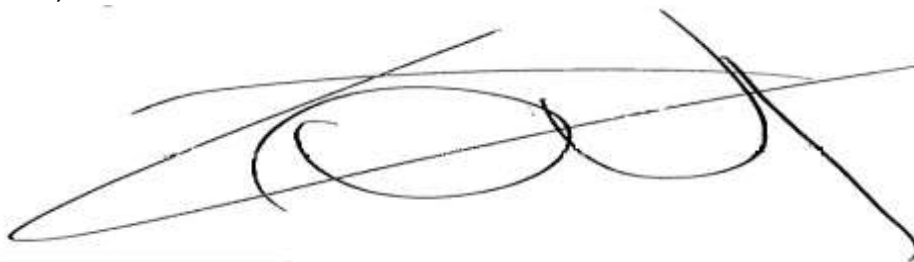
Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: “Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARMEN ALICIA QUIÑONEZ SIERRA, con identificación No 60376258no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00956-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - S.S
DTE: SCOTIBANK COLPATRIA SA. NIT- 860.034.594-1
DOS: WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER- C.C - 79849789

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: “ *En atención al Oficio Nro. 0000 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER entidad identificada con el Nro. 79849789, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:*

1. *Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo*
2. *Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de WILSON MARIA RODRIGUEZ SOLER entidad identificada con el Nro. 79849789.*
3. *Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.*

Quedamos atentos a las instrucciones que estimen conveniente impartir.”.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional. Demandado: WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLERID. CC.:79849789No. Proceso: 20210956 No. Oficio: FALTA EN OFICIO. Cualquier información adicional con gusto la atenderé”.*

BANCO CAJA SOCIAL en el cual informan que: “*En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación CC 79.849.789 Nombre/Razón Social Análisis WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER No. Producto XXXXXXXX7794 Análisis Resultado Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad CC 79.849.789 WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER XXXXXXXX8146 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad. Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto”.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: “Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDADO WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER CC 79.849.789 PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN Cuenta Ahorros 3410. OBSERVACIONES la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”.

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: “La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE NIT WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER 79849789. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILSON ESTITH RODRÍGUEZ SOLER, con identificación No 79849789 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”.

BANCOOMEVA , en el cual informan que: “Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-0956 del 21 de Enero de 2022, radicado en nuestras dependencia Del día 23 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de WILSON ESTITH RODRÍGUEZ SOLER con identificación No 79.849.789. Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo. Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.”.

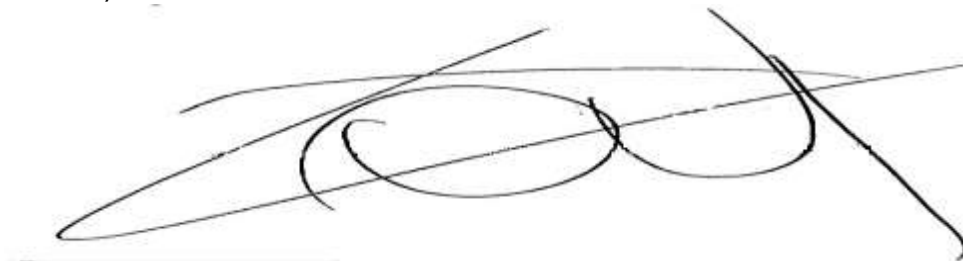
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION 9

09 – EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S
DTE: CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS–N.807.001.933-9
DOS: CIELO MARIA TRILLOS CONTRERAS C.C – 60.338.246

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18-02-2022, recibido el día 16-03-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: NOMBRE CIELO TRILLOS NIT. O C.C. 60338246 OBSERVACIONES 5, 5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA. Se radicó el Oficio N° 9548 el día 25 de 02 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 60.338.246 Sin Vinculación Comercial Vigente.”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDADO CIELO MARIA TRILLOS CONTRERAS 60338246 PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN Cuenta Corriente - - 1234 OBSERVACIONES Procedimos a embargar la cuenta. Cuenta Ahorros - - 4807 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. Cuenta Corriente--2477Procedimos a embargar la cuenta. ”*

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los*

sistemas del Banco, pudimos determinar que CIELO MARIA TRILLOS CONTRERAS, con identificación No 60338246 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”

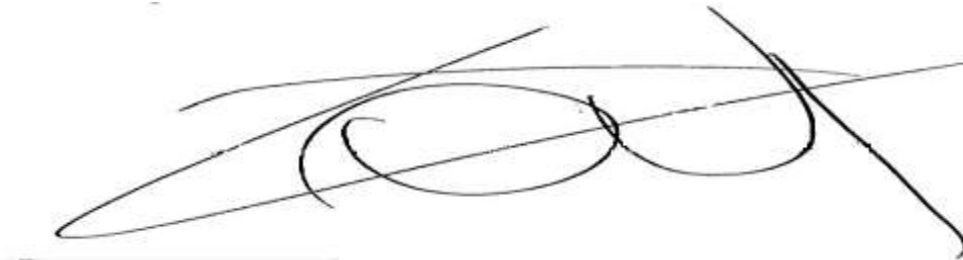
BANCO DAVIVIENDA , en el cual informan que: “La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE NIT CIELO MARIA TRILLOS CONTRERAS 60338246 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.”

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informan que: “En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir..”.

BANCO FALABELLA, el cual informan que: “En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el (la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2004-00748-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.
DTE. COLLECTIONS TRAPITHOS FOR BOYS LTDA
DDOS. ANA AYDE GARAVITO –C.C.Nº 51665121

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO MI BANCO SA, el cual informan que: “Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que la persona natural que se relaciona en el oficio ya citado no tiene actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud: **NOMBRE – IDENTIFICACION - ANA AYDE GARAVITO, 51665121.**

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: “Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANA AYDE GARAVITO, con identificación No 51665121 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2014-00429-00
PROCESO: EJECUTIVO –Mínima Cuantía – C.S.
D TE. COMERTEX S.A. –NIT. 890.204.797-7
DDOS. GIOVANNI NEIRA QUINTERO–C.C No. 88’214.250
MELILLARA ANGARITA SANCHEZ–C.C. No. 60’396. 563

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BBVA, el cual informan que: “*Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*”

BANCO DEL OCCIDENTE, en el cual informan que: “*Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/02/2025, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: GIOVANNI NEIRA QUINTERO ID. Demandado: 88214250 No. Proceso: 20140429 No. Oficio: FALTA EN OFICIO*

BANCO DE BOGOTÁ en el cual informan que: “*En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: IPO DE IDENTIFICACION - CEDULA/ NIT - CEDULA DE CIUDADANIA, 88 214 250 Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.*”

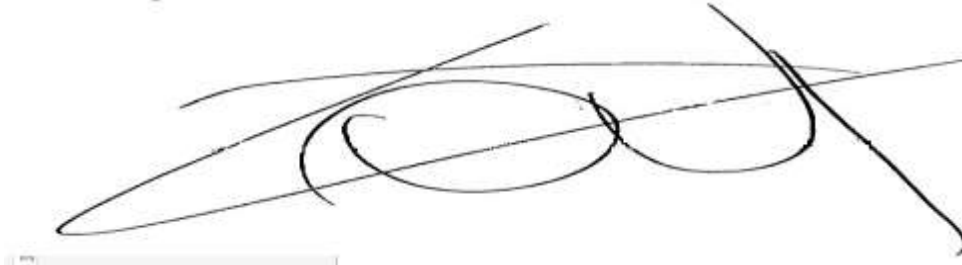
BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: “*Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GIOVANNI NEIRA QUINTERO, con identificación No 88214250 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida, Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MELILLARA ANGARITA SANCHEZ, con identificación No 60396563 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*

BANCO BANCOOMEVA, en el cual informan que: “*Me refiero a su Oficio de Embargo No.2014-0429 del 12 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 3 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de GIOVANNI NEIRA QUINTERO MELILLARA ANGARITA SANCHEZ con identificación No88214.250 60396.563. Al*

revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo “

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00900-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S
DTE: EDILMA MERCEDES CABALLERO QUINTERO CC - 1.090.503.478
DOS: JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA C.C - 13.352.225

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 13.352.225 Sin Vinculación Comercial Vigente Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210072400

**EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – MINIMA CUANTIA – (Sin
Sentencia)**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1**

DEMANDADO: DIANA KARINA SARABIA ORTIZ CC 1.094.579.890

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **DE EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA** promovido por la **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora, **DIANA KARINA SARABIA ORTIZ (CC. 1.094.579.890), POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN inmediata de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo de marca KIA, Línea

PICANTO EX, modelo 2014, placas MIR606, color blanco, servicio particular, motor 64LADP028909 de propiedad de la señora, DIANA KARINA SARABIA ORTIZ CC 1.094.579.890. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a las siguientes entidades:

- **A la POLICIA NACIONAL**, para que proceda a **LEVANTAR Y CANCELAR INMEDIATAMENTE LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo de marca KIA, Línea PICANTO EX, modelo 2014, placas MIR606, color blanco, servicio particular, motor 64LADP028909 de propiedad de la señora, DIANA KARINA SARABIA ORTIZ CC 1.094.579.890; la cual le fue comunicada a través de auto del 01 de octubre de 2021.
- **A la POLICIA DE CARRETERAS**, para que proceda a **LEVANTAR Y CANCELAR INMEDIATAMENTE LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo de marca KIA, Línea PICANTO EX, modelo 2014, placas MIR606, color blanco, servicio particular, motor 64LADP028909 de propiedad de la señora, DIANA KARINA SARABIA ORTIZ CC 1.094.579.890; la cual le fue comunicada a través de auto del 01 de octubre de 2021.
- **A la SIJIN**, para que proceda a **LEVANTAR Y CANCELAR INMEDIATAMENTE LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo de marca KIA, Línea PICANTO EX, modelo 2014, placas MIR606, color blanco, servicio particular, motor 64LADP028909 de propiedad de la señora, DIANA KARINA SARABIA ORTIZ CC 1.094.579.890; la cual le fue comunicada a través de auto del 01 de octubre de 2021.
- **AI PARQUEADERO CAPTUCOL**, para que disponga la entrega del vehículo de marca KIA, Línea PICANTO EX, modelo 2014, placas MIR606, color blanco, servicio particular, motor 64LADP028909 a la señora, DIANA KARINA SARABIA ORTIZ CC 1.094.579.890.

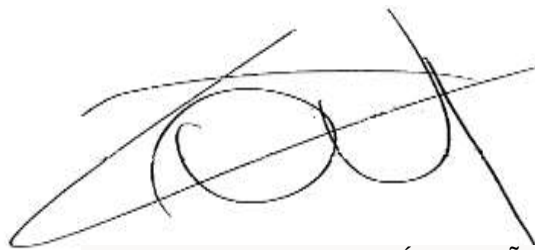
CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello,

dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. No. 54001400300420200063800
EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILINTON SORACA PARRA CC 88.239.281

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor, **WILINTON SORACA PARRA CC 88.239.281**, **POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble de propiedad del señor, **WILINTON SORACA PARRA CC 88.239.281**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-317315. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

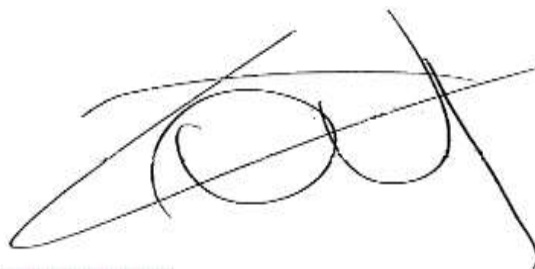
- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-317315 de propiedad del aquí demandado, **WILINTON SORACA PARRA (C.C. 88.239.281)**; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 05 de febrero de 2021.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante;** debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. No. 54001400300420190096000
EJECUTIVO PRENDARIO– MENOR CUANTIA – (Con Sentencia)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZÓN CC 77.180.161

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor, **SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZÓN CC 77.180.161, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** decretada sobre el vehículo automotor marca **TOYOTA**, Línea **Prado**, Modelo **2017**, servicio particular, color **blanco perlado**, placas **HRR-956** de propiedad del señor, **SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZÓN CC 77.180.161**. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

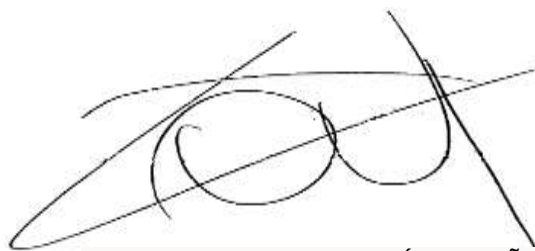
- **AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el vehículo automotor marca TOYOTA, Línea Prado, Modelo 2017, servicio particular, color blanco perlado, placas HRR-956 de propiedad del señor, **SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZÓN CC 77.180.161**; medida cautelar comunicada a través de nuestro oficio No. 8203 del 19 de noviembre de 2019.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante;** debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. No. 54001400300420190106500
EJECUTIVO HIPOTECARIO– MINIMA CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5
DEMANDADO: NELLY BELEN BOTELLO RINCON CC 37.273.524

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora, **NELLY BELEN BOTELLO RINCON CC 37.273.524, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la señora, **NELLY BELEN BOTELLO RINCON CC 37.273.524**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-321908. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

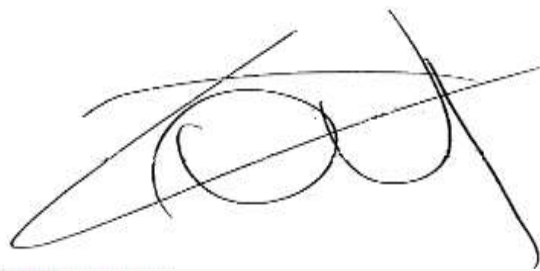
- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-321908 de propiedad de la aquí demandada, **NELLY BELEN BOTELLO RINCON CC 37.273.524**; medida cautelar que fue comunicada a través de nuestro oficio No. 0213 del 20 de enero de 2020.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante**; debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)